

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de medidas cautelares. Se allegan escritos de las demandadas Salud Total EPS y Chubb Seguros de Colombia S.A. oponiéndose al decretamiento de medidas. Provea.

Cali, enero 14 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaria.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUX DARY PÉREZ Y OTROS  
DEMANDADO: DALUD TOTAL EPS Y OTROS  
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00331-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Auto Interlocutorio No.011

Cali, enero catorce de del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo solicitado por las partes, el Juzgado,

### RESUELVE

1º) Sobre la oposición presentada por Salud Total EPS y Chubb Seguros de Colombia S.A.S, el despacho no accede a ello, toda vez que se dan los presupuestos axiológicos exigidos por el inciso 2º del literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C. G. del P., para la protección del derecho en litigio.

2º) **DECRETASE** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y fondos de inversión de propiedad de la sociedad llamada en garantía **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit. 860.026.518-6, en las diferentes entidades financieras relacionadas en el numeral 3º. del escrito de medida cautelares.

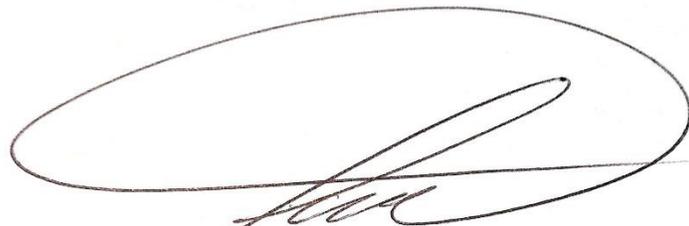
3º) **NEGAR** por improcedente el decreto de la medida cautelar de la demandadas Salud Total EPS y, la clínica N.S.D.R. solicitada por la parte actora en sus numerales 1º. 2º. , toda vez que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son inembargables, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, por cuanto tienen

destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente, como también lo dispone la Circular No.014 del 08 de junio de 2018 expedida por la Procuraduría General de la Nación.

4º) Limitase el embargo hasta por la suma de \$974.443.500.00 M/cte.

5º) Líbrese los respectivos oficios.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ

JJ.